CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

817111
Bogotá

Contraloria General de la Republica :: SGD 03-08-2022 15:20
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0132230 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 817111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR JUSTICIA / SEBASTIAN MONTOYA MEJIA
DESTINO ANDRÉS ALBERTO ÁVILA AVILA
ASUNTO COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS 2022-234302-80764-D
OBS RADICADO 2022ER0030001
2022EE0132230

Doctor
ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA
Presidente
Att. Dra. MARIA DEL PILAR MAYOR VARELA
Jefe Oficina de Control Interno
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S
aavila@saesas.gov.co
mmayor@saesas.gov.co

Asunto: Comunicación de Hallazgos 2022-234302-80764-D
Radicado 2022ER0030001

Respetado doctor Ávila:

Mediante radicado 2022ER0030001 se recibió la denuncia codificada bajo el número 2022-234302-80764-D que fue atendida por esta Dirección de Vigilancia Fiscal, en el escrito se ponen en conocimiento de este Órgano de Control lo siguiente:

> *"(…) Ante este Ente de Control Fiscal fue incoada la petición N°2022-234302-80764-D con radicado N°2022ER0030001 de fecha 02 de marzo de 2021, en la que la ciudadana Alicia Osorio González, informa de presuntas irregularidades en la SAE S.A.S relacionadas con presunto detrimento por la conducta omisiva de la SAE S.A.S, al no realizar el debido mantenimiento al apartamento 501 ubicado Edificio Los Juncos ubicado en el Ciudad de Cali, Valle del Cauca, propiedad del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO, afectando su propiedad el cual es el Apto 402 del mismo edificio mencionado anteriormente, siendo así pertinente resaltar que:*
>
> *No obstante que como mujer, Adulta mayor (actualmente con 77 años de edad) que padece una enfermedad catastrófica (cáncer de páncreas) gozo de especial protección constitucional, me he visto abocada desde el año de 2012 a enfrentar las consecuencias de la desidia de la Sociedad de Activos Especiales SAE, en la solución de los daños que el apartamento 501 ubicado en el Edificio Los Juncos, en la ciudad de Cali en la Avenida 3 Oeste No. 14-34 ha ocasionado en el Apartamento 402 de mi propiedad ubicado en el mismo Edificio los Juncos. (…)"*

Hallazgo N°1. Seguimiento, control y gestión. (A – D)

> ***Ley 1708 de 2014.*** *ARTÍCULO 90. Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.*

Artículo 2.5.5.2.7. *Costos y gastos de la administración de bienes. Todos los costos y gastos que se deriven de la administración de los bienes del Frisco, tales como saneamiento, custodia, vigilancia, conservación, mantenimiento, comercialización, así como de la obtención y verificación de la información relacionada con el estado físico, administrativo, jurídico y técnico de los mismos, serán con cargo a los recursos de la productividad de los bienes cuando estos se encuentren en dicho estado, y en caso contrario con cargo a los recursos del Frisco, salvo lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014.*
El Administrador del Frisco tiene la facultad de invertir en el mantenimiento de los bienes improductivos con el fin de lograr su productividad, salvo en los casos que la Ley 1708 de 2014 expresamente lo prohíba u otorgue exenciones para su pago

Decreto 2136 de 2015. *Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.*

METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO G-DE-003 - Versión 3 – 2020. *REGLAS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN. de conformidad con lo definido en el literal f) del Artículo 2.5.5.1.2. del Decreto Reglamentario 2136 de 2015, la "metodología de Administración" consiste en el Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los Bienes del FRISCO, los cuales serán desarrollados por el Administrador del FRISCO, que según establece el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, es la Sociedad de Activos Especiales, S.A.S. – SAE-SAS.*

Ley 734 de 2002. *ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:*
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

En el desarrollo de la atención a la denuncia 2022-234302-80764-D, se evidenció que la sociedad VALLADARES LTDA EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 890.329.123 tiene un activo social, apartamento 501, ubicado en el edificio los Juncos, de la ciudad de Cali. En el trámite mencionado se encontró que se han presentado daños en el apartamento 501 desde el 04 de octubre de 2013, los cuales a la fecha no han sido intervenidos por parte de la SAE SAS. Por falta de mantenimiento de este inmueble de propiedad de la sociedad, afectada con medida de extinción de dominio y a cargo de la SAE SAS, se afectó el bien inmueble apartamento 402 ubicado en el edificio los Juncos, de la ciudad de Cali, propiedad de la peticionaria.

Ante esta situación, se desató el proceso de Reparación Directa 201500122-01, con fallo de primera instancia de 11 de octubre de 2017 en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por ser la administradora del FRISCO, como lo afirmó el depositario encargado de la sociedad VALLARES LTDA EN LIQUIDACION, en oficio No CS2022-010625 de 05 de mayo de 2022. Dicho proceso culminó con fallo de segunda instancia el 10 de diciembre de 2017, en el que se confirmó la decisión de primera instancia

sancionando a la SAE S.A.S., ordenando ejecutar las reparaciones al bien afectado, apartamento 402 ubicado en el edificio los Juncos, de la ciudad de Cali, adicional al pago de lo declarado en el fallo de la sentencia, consistente en el pago de los perjuicios morales ocasionados por la falta de mantenimiento del apartamento 501.

Esta situación de falta de intervención en el apartamento 501, evidencia falta de seguimiento y control por parte de la SAE SAS a las sociedades y a los inmuebles sociales a su cargo y deficiencias en la comunicación de la SAE S.A.S. con el depositario designado a la sociedad VALLADARES LTDA EN LIQUIDACION, faltando la SAE S.A.S a las obligaciones contempladas en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 y al Artículo 2.5.5.2.1 del decreto 2136 de 2015. La presente observación tiene presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento normativo y por la afectación al patrimonio de un tercero.

Respuesta de la entidad:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., de la manera más respetuosa se permite reiterar que la fuente de las humedades generadoras de las afectaciones a los apartamentos 501 y 402 del Edificio Los Juncos, sobre las cuales funda su queja la señora Alicia, no solo son por completo distintas, en tanto que, para el caso del apartamento 501 la humedad proviene de la zona de terraza, y en el caso del apartamento 402 estás provienen de la fachada del edificio, sino que, para su atención, se hace necesario el concurso de cuatro (4) actores: i). La copropiedad, ii). La señora Alicia, iii). La sociedad Valladares Ltda. en liquidación y iv). El administrador del FRISCO, este último, que como más adelante se evidencia ha procurado sin éxito impulsar la realización de las obras.
Conforme a los expuesto, la SAE S.A.S. como administrador del FRISCO ha actuado con total diligencia conforme el marco normativo de administración de los bienes vinculados a procesos de extinción de dominio y extintos.

De la manera más respetuosa se reitera que, contrario a lo manifestado por la señora Alicia, esta Sociedad, conforme el mandato legal que le asiste ha actuado con total diligencia. Cosa distinta es que el proceso de contratación de las obras no haya podido ser concretado por razones ajenas a la voluntad de SAE. También es pertinente señalar que por parte de esta Sociedad se ha procurado la ejecución de las obras. Sin embargo, se ha encontrado con situaciones que escapan de su control, a saber:

- *De acuerdo con el Acta N° 5 del Comité Técnico de Bienes e Inmuebles de la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles del 21 de abril de 2016, se tomó en consideración la solicitud de autorización de obras del inmueble de la solicitud, donde se decidió aprobar las obras a realizar.*

- *Mediante memorando interno CI2016-009475 la Vicepresidencia Jurídica de la SAE envío la orden del servicio ROM 64 por un valor de $74.300.000 cuyo objeto consistía en las reparaciones necesarias al inmueble de esta solicitud para que la Regional Suroccidente gestionara la firma del contratista INTELECIVIL S.A.S., y posterior de la firma debía enviarse junto con las pólizas para su aprobación.*

- *A través del memorando CI2016-010332, la Gerencia Regional Suroccidente informó al Vicepresidente Jurídico que el contrato no había podido iniciar la ejecución en razón a que el Contratista no logró constituir las pólizas, en tanto las aseguradoras solicitaban el*

ajuste asegurado del amparo de responsabilidad civil al 100% del valor del contrato, en su defecto a 200 SMLMV.

- *La Vicepresidencia Jurídica, mediante el memorando interno CI2017-001139, remitió a la Gerencia Regional las modificaciones al contrato ROM 64 y un pagaré que remplazaría las pólizas solicitadas al contratista para firma de este.*

- *Posteriormente, la Regional Suroccidente comunicó al contratista INTELECIVIL S.A.S. mediante el oficio CS2017- 000741, la cancelación del contrato de obra del Edificio Los Juncos por cuanto no fue posible contactar al contratista para suscribir las respectivas modificaciones y pagaré. Al igual, se informó a la Gerencia Técnica y Gerencia de Sociedades en Liquidación sobre dicha situación a fin de que tomara las acciones correspondientes frente al ROM que debían realizar en el referido inmueble.*

Por último, vale la pena reiterar que, en desarrollo del proceso de recibo del FRISCO de manos de la DNE en Liquidación, se estableció que para la recepción de la información Física (Expedientes administrativos) y Digitalizada (Aplicativos Digitales y las Bases de datos), se suscribieran actas de entrega en las cuales se dejaron una serie de salvedades entre ellas: (…) que frente a las características, congruencia y veracidad de la información SAE S.A.S. se reserva la facultad de verificación y validación. (…)

Salvedad que tiene todo el sentido, por cuanto las gestiones de SAE como administrador del FRISCO iniciaron en julio de 2014, es decir, ocho (8) meses después de la presunta fecha de aparición de las humedades.

En lo que refiere al pago de la sentencia, se tiene que, por razón por completo ajena al administrador del FRISCO, ésta aún no ha sido pagada ya que uno de los requisitos para la proyección del acto administrativo de cumplimiento de pago es contar con la certificación de deudas expedida por la DIAN, la cual fue solicitada el pasado mes de abril de 2022, una vez fue remitida toda la documentación y piezas procesales por parte de la beneficiaria y la autoridad judicial, solicitud que fue reiterada el 01 de junio, a la DIAN, la que sobre el particular informó:

> *(…) De manera atenta le informamos que su solicitud de Inspección de Deudas fue tramitada desde el día 20/04/2022, mediante oficio 100153161-1165 suscrito por la Subdirección de Devoluciones y enviada a la Dirección Seccional de Impuestos de Cali quien es la competente de expedir la certificación. (..)*

En consecuencia, para iniciar el proceso de proyección de acto administrativo, es necesario obtener la certificación por parte de la DIAN, por tanto, no es posible dar una fecha de pago, en tanto no tenemos la fecha de respuesta de esa entidad para iniciar el trámite. A continuación, se expone la trazabilidad del caso para la gestión del pago:

- *Llegó solicitud PQR NQNS9572 a través del cual la señora Alicia Osorio aportó los documentos, pero no se encontró sentencia primera instancia.*
- *Se solicitó piezas procesales a la doctora Yesika Carrillo (abogada externa de la SAE), quien allegó la sentencia de segunda instancia, en consecuencia, se solicitó nuevamente la sentencia de primera instancia.*
- *El día 25 de febrero de 2022, se solicitó al beneficiario dicha pieza procesal y dirección notificación apoderada.*

- *El día 16 de marzo, llegó requerimiento de CGR para que se informe el trámite al pago de esta sentencia, lo que se gestionó en oportunidad.*
- *La apoderada del beneficiario allegó los documentos que ya había remitido, sin aportar la sentencia de primera instancia, en consecuencia, se reiteró la solicitud.*
- *La apoderada del beneficiario allegó sentencias de primera, segunda instancia, así como sentencia complementaria y constancia de ejecutoria el día 04 de abril de 2022.*
- *La Dra. Yesika Carrillo (abogada externa), informó que el proceso se encuentra al despacho y no ha podido obtener las piezas, documentos necesarios por parte de ella para verificar la autenticidad de las piezas allegadas por el beneficiario 04/04/2022.*
- *Se realizó solicitud de certificación de deudas ante la DIAN el día 20 de abril de 2022. Llegó correo por parte de Sociedades en Liquidación donde informó que la sociedad no tiene recursos para responder por la condena 18/05/2022.*
- *Se reitera solicitud ante la DIAN de certificación de Deudas 01/06/2022.*

De la manera más respetuosa la SAE S.A.S., se permite reiterar que, en la medida de sus posibilidades, el administrador del FRISCO ha gestionado lo necesario para contratar las obras requeridas, distinto es que las personas que se han presentado al proceso de contratación no hayan cumplido el lleno de los requisitos o hayan desistido de continuar en el proceso.

Así mismo, la SAE S.A.S., a través del área de Sociedades en Liquidación, ha solicitado al depositario provisional con funciones de liquidador adelantar las gestiones tendientes a conjurar la situación reportada por la señora Alicia.

Conforme a lo expuesto, los presupuestos establecidos en su solicitud no fundamentan la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria

Análisis de la respuesta:

Lo manifestado por la Entidad en su documento con radicado No. CS2022-015670, no satisface lo comunicado en relación a la falta de seguimiento, control y gestión a los inmuebles, en conclusión, la SAE S.A.S manifiesta que ha adelantado lo pertinente para realizar los arreglos solicitados por el fallo y que no se ha podido ejecutar por motivos externos a ellos, es pertinente aclarar que el proceso de reparación depende netamente de la sociedad, en consecuencia, de lo anterior, se mantiene el hallazgo en las mismas condiciones.

Hallazgo No. 2 Proceso de venta (A – D)

Ley 1708 de 2014 Articulo 92 Inciso, Adicionado por el Art. 8 de la Ley 2155 de 2021. *Los criterios para determinar el valor mínimo de venta descritos en el presente artículo operarán únicamente para la venta individual de activos. En caso de que se determine por la entidad, o a solicitud de parte que el activo presenta un estado físico que no corresponda a las condiciones del mercado promedio o se encuentre en estado de deterioro, el valor corresponderá al valor comercial determinado a través de avalúo comercial.*

Decreto 2136 DE 2015. Artículo 2.5.5.2.1. *Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del Frisco debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.*

Artículo 2.5.5.2.7. *Costos y gastos de la administración de bienes. Todos los costos y gastos que se deriven de la administración de los bienes del Frisco, tales como saneamiento, custodia, vigilancia,*

conservación, mantenimiento, comercialización, así como de la obtención y verificación de la información relacionada con el estado físico, administrativo, jurídico y técnico de los mismos, serán con cargo a los recursos de la productividad de los bienes cuando estos se encuentren en dicho estado, y en caso contrario con cargo a los recursos del Frisco, salvo lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014.

El Administrador del Frisco tiene la facultad de invertir en el mantenimiento de los bienes improductivos con el fin de lograr su productividad, salvo en los casos que la Ley 1708 de 2014 expresamente lo prohíba u otorgue exenciones para su pago.

P-DF1-152 PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS SOCIALES
Comercializar los activos de las sociedades en liquidación y las sociedades activas, inicia con la recepción de la aprobación de la venta de la sociedad o de los activos sociales de sociedades en liquidación o sociedades activas y finaliza con la solicitud de actualización de la información en los sistemas de información.

Ley 734 de 2002. *ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

En el trámite de la denuncia 2022-234302-80764-D se encontró que se han presentado daños en el apartamento 501, propiedad de la sociedad VALLADARES LTDA EN LIQUIDACION desde el 04 de octubre de 2013, los cuales a la fecha no han sido intervenidos. Por falta de mantenimiento de este inmueble, afectado por medida de extinción de dominio y a cargo del FRISCO, se afectó el bien inmueble apartamento 402 ubicado en el edificio los Juncos, de la ciudad de Cali, propiedad de un tercero.

Mediante oficio No. CS2022-010625 de 05 de mayo de 2022, la SAE SAS indica que está realizando el proceso para ejecutar las reparaciones de los dos apartamentos y el pago de la sanción declarada en el fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de fecha 10 de diciembre de 2017. Adicionalmente la SAE S.A.S envió un avalúo comercial del apartamento 501, realizado por AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS el cual certifica que el apartamento tiene un valor comercial de $126.143.000. Revisado el fallo en contra de la SAE S.A.S evidenciamos que se debe realizar el pago de las pretensiones por un valor de $144.697.122, más las reparaciones a los dos apartamentos 501 y 402 del edificio los Juncos, de la ciudad de Cali, que según cotización remitida por la Entidad tienen un costo aproximado de $27.961.459; para un total de $172.658.581.

La falta de aplicación de los artículos 2.5.5.3.1.1 y *2.5.5.3.1.2, Enajenación, Avalúos y valoraciones del Decreto 2136 de 2015,* en cuanto a la enajenación del apartamento 501 del ubicado en el edificio los Juncos, de la ciudad de Cali, una vez obtenida la sentencia de extinción de dominio, generó una pérdida al patrimonio de la sociedad VALLADARES LTDA EN LIQUIDACION y del FRISCO, por valor de $172.658.581. La presente observación tiene presunta incidencia disciplinaria por el riesgo de daño al patrimonio de

la sociedad, lo cual, evidencia incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.5.5.3.1.1, *2.5.5.3.1.2., 2.5.5.3.1.3. y numeral 1 del artículo 2.5.5.3.1.4. Avalúos y valoraciones del Decreto 2136 de 2015,* en cuanto a la no realización de la enajenación una vez ingresó el bien al FRISCO, ni a la fecha.

Respuesta de la entidad:

Todos los costos y gastos que se deriven de la administración de los bienes del Frisco, tales como saneamiento, custodia, vigilancia, conservación, mantenimiento, comercialización, así como de la obtención y verificación de la información relacionada con el estado físico, administrativo, jurídico y técnico de los mismos, serán con cargo a los recursos de la productividad de los bienes cuando estos se encuentren en dicho estado´. Frente a la manifestación:

Sobre este particular, SAE S.A.S., siendo respetuosa de las decisiones judiciales, se limita a afirmar que al proceso fueron aportadas las pruebas que estaban en poder del administrador del FRISCO para ejercer su defensa, cosa bien distinta, es que del administrador del FRISCO escape la posibilidad de realizar la adecuada valoración del acervo probatorio. Es decir, que el hecho que las pruebas allegadas por el administrador del FRISCO no hayan sido en debida forma valoradas no significa, que las pruebas no existan y sean contundentes.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se permite indicar que del contenido del radicado CS2022-010625 esta Sociedad considera necesario aclarar, que: la respuesta entregada al punto" (…) 4. Remitir soportes de los mantenimientos realizados al apartamento 501, el cual es un activo de la sociedad VALLADARES LTDA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.329.123-0, indicando con cargo. (…)", en el sentido de informar que, por parte de esta Sociedad se ha procurado la ejecución de las obras.

Es importante resaltar que, el mecanismo administrativo de enajenación temprana es inaplicable para el apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-573144 por cuanto este corresponde a un inmueble cuyo estado legal es extinto, que hace parte del haber social de la sociedad Valladares Ltda en Liquidación. Por último, frente a:
En el caso de bienes inmuebles sociales, la fase de alistamiento incluye las siguientes actividades:

- *Viabilidad jurídica (saneamiento jurídico)*
- *Viabilidad técnica (avaluó comercial- saneamiento catastral)*
- *Viabilidad administrativa (pasivos del inmueble)*
- *Ofertar y venta del inmueble mediante el operador de venta*

Gestiones que el administrador del FRISCO ya adelantó, dando como resultado la publicación de los inmuebles en la página web www.cisa.gov.co; con el ID CISA 6125 como se observa en el siguiente enlace:
https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.cisa.gov.co%2FPortalCisa%2Finmuebles-ymuebles%2Fventa deinmuebles%2Finmueble%2F%3Fidp%3D6125%26owner%3Dsae%26idsaep%3D24506&data=05%7C01%7Cjrojas%40sa

Análisis de la respuesta:

Lo manifestado por la entidad no es de recibo para desvirtuar el hallazgo, ya que la Sociedad de

Activos Especiales S.A.S pudo haber realizado las gestiones pertinentes, como lo es el mantenimiento del bien y como último recurso disponer de la venta del bien, en consecuencia, el hallazgo se mantiene con las mismas incidencias.

Por otro lado, si de acuerdo con la norma que cita en su respuesta, todos los costos y gastos que se deriven de la administración de los bienes del Frisco, tales como saneamiento, conservación, mantenimiento, comercialización, serán con cargo a los recursos de la productividad de los bienes cuando estos se encuentren en dicho estado, no evidenciamos gestiones para que el bien hubiera estado productivo durante los últimos cinco (5) años.

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente oficio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este; el cual deberá ser manejado por Ustedes por fuera del sistema y cargado al sistema SIRECI una vez se entregue por parte de la CGR el siguiente informe de Auditoría Financiera, de Cumplimiento o de Actuación Especial. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición electrónica de Cuentas e Informes- SIRECI, en su momento, deben remitir copia del oficio de radicación del informe a la entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones que emprenderá la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados con ocasión de la presente Denuncia, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020. Además, a través de la atención de otras denuncias se hará seguimiento a los posibles efectos fiscales de los hallazgos aquí determinados.

Cordialmente,

SEBASTIÁN MONTOYA MEJÍA
Contralor delegado para el Sector Justicia

Aprobó:	Alberto Torres Gutiérrez	Director de Vigilancia Fiscal
Revisó:	Margarita Aragón González	Coordinadora Grupo Atención Denuncias
Proyectó:	Angie Zulay Diaz Infante	Profesional Universitario
	Jeison Felipe Grande López	Profesional Universitario